



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial	
Trimestre . . . . .	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea			

Número 179

Miércoles 11 de Agosto de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

Decreto de 26 de Julio de 1943 sobre aumento de los aranceles vigentes en los Juzgados municipales. (Boletín Oficial del Estado del día 4 de Agosto de 1943.)

Constituye una preocupación fundamental del Gobierno mantener la debida coordinación de los ingresos que perciben los funcionarios en general y, concretamente, los que figuran en los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia, con las dificultades inherentes a la actual situación económica, y en este sentido ha orientado diferentes disposiciones que han elevado los haberes y retribución de los mismos. Existe, no obstante, una clase de estos funcionarios, que son los que tienen a su cargo la Justicia municipal, que aun no han percibido ninguna mejora de las que generalmente han beneficiado a la mayoría de aquéllos, siendo los que, por constituir el último engranaje de la Administración de Justicia, reclaman más imperiosamente el amparo y tutela del Estado. Los aranceles vigentes, por la época en que fueron aprobados, deben ser objeto de una amplia reforma que no puede verificarse sin un detallado estudio de los mismos y, hasta tanto se establece la ordenación definitiva de esta materia, es obligado proceder a una prudente elevación, con carácter transitorio, que, naturalmente, ha de ser mayor para los que, por desempeñar una función más modesta necesitan también mayor protección económica. En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Jueces Fiscales y secretarios de los Juzgados municipales para aumentar en un veinte por ciento los derechos que devengan.

Artículo segundo. A los Alguaciles de Juzgados municipales se les autoriza

en la misma forma un aumento del cincuenta por ciento.

Artículo tercero. Los aumentos autorizados por el artículo primero serán ingresados en una Caja especial que se constituirá en el Ministerio de Justicia, la cual estará encargada de distribuirlos equitativamente y en proporción a las necesidades de los funcionarios a quienes afecta. Dicha Caja especial estará administrada por una Junta, integrada por el jefe de la Sección de Justicia municipal, como presidente; un funcionario de la Sección de Contabilidad, y el secretario Decano de los Juzgados municipales de Madrid, que actuará como secretario.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los artículos que anteceden regirán provisionalmente hasta la resolución definitiva que en su día adopte el Gobierno.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución y desenvolvimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

2.288

### Comisión Reguladora para la distribución del carbón

#### CIRCULAR

No habiendo podido conseguir de una manera absoluta, que las declaraciones trimestrales de consumidores de carbones, modelo 30-B, y de almacenistas, modelo 29-NE, sean presentadas, dentro del plazo que está señalado, a pesar de las reiteradas comunicaciones que constantemente han sido cursadas para dicho objeto, y causándose con esa lentitud, que en algunos momentos hay que interpretar como de mala fe un perjuicio grandísimo, en la debida marcha que han de seguir los trabajos estadísticos, esta presidencia ha resuelto:

1.º Recordar a todos los consumidores y almacenistas, por última vez, la

obligación que tienen de presentar sus declaraciones juradas trimestrales, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que terminó el trimestre a que se referían, en esta Comisión Reguladora para la distribución del carbón, Alcalá, 54, Madrid.

2.º Se les advierte, que las declaraciones han de ser cubiertas con la más rigurosa exactitud, ateniéndose al encasillado de los modelos, debiendo tener presente para ello, que son declaraciones juradas, e incurrirán en las sanciones que se determinan en el caso siguiente, los que por negligencia o mala voluntad, dejaren de hacerlo.

3.º La falta de cumplimiento de estos preceptos reglamentarios dará lugar, sin previo aviso, a la imposición de una sanción, que consistirá:

a) Para la Empresa o particulares que tengan asignado cupo de carbón, para sus respectivas industrias, le será anulado éste, quedando desde aquel momento, sin carbón alguno.

b) Para los que tengan asignado cupo, no se les facilitará carbón alguno, pasándose relación de ellos, a los almacenistas de las localidades donde pudieran proveerse, para que no se les sirva éste.

c) Como complemento, será pasado igualmente a las Fiscalías provinciales de Tasas, para las responsabilidades que procedan, relación de todos los que dejaren de hacerlo, dentro del plazo señalado que ahora se les recuerda.

d) Igualmente no se les facilitará carbón alguno, a todos los que viniendo trabajando de una manera clandestina, no se tiene conocimiento en esta Comisión de ello, y serán pasados a las Fiscalías provinciales de Tasas, en el mismo momento de tener conocimiento de su existencia.

4.º Solicitarán de esta Comisión los impresos de las declaraciones que necesiten, mediante el pago de 0,25 pesetas ejemplar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todas las industrias consumidoras de carbones y almacenistas.

Madrid, 6 de Agosto de 1943.—El presidente, Antonio Cordero.

2.323

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Delegación de Industria de la provincia de Valladolid****Servicio de electricidad**

En virtud del expediente promovido por don José Fora Leblanc, consejero delegado de la «Electra Popular Vallisoleta», solicitando la aprobación de las tarifas de suministro de energía eléctrica que, cumpliendo los trámites que previene el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de fecha 6 de Julio de 1942. En vista del informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo,

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, anteriormente citado, autorizar las tarifas provisionales que a continuación se indican, a fin de que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en esta capital y demás pueblos de esta provincia que suministra.

**TARIFAS PROVISIONALES****Servicios rurales en baja tensión.**

Riegos, 250 pesetas c. v. temporada de cinco meses.

Usos agrícolas: (trilladoras, aventadoras, labreo, etc.), 125 pesetas c. v. temporada de tres meses.

Por dos meses más, 50 pesetas c. v.

Otros servicios, según las tarifas generales de la Empresa.

Todos los impuestos, derechos reales, etcétera, presentes y futuros, que gravan esta clase de suministros y contratos serán a cargo del abonado.

**Condiciones generales**

La potencia a facturar será la indicada en la placa de característica del motor o motores, a menos que comprobada la potencia realmente absorbida sea mayor, en cuyo caso será esta última la que se aplique.

El servicio para estos suministros se efectuará desde las 0 horas hasta la puesta del sol.

Para cada clase de servicios será necesario disponer de líneas completamente independientes y precintables.

Todas las instalaciones, a partir de las actuales líneas de la Empresa, serán de cuenta del abonado, quien dispondrá en su línea los elementos de protección y seguridad previstos por el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras y las normas que oficialmente tiene autorizadas la Empresa.

Valladolid, 31 de Julio de 1943. — El Gobernador civil, Eusebio Rodríguez F-Vila.

2.303

**Jefatura de Obras Públicas de Valladolid****Negociado de electricidad****NOTA-ANUNCIO**

El Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domi-

cilio en esta capital, ha presentado en esta Jefatura instancia en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión para servicio de alumbrado y riego de varias fincas del pago «Las Arenas», del término de Valladolid.

El trazado de la línea consta de dos ramales, el primero parte de la caseta de transformación de la finca Terradillo y con una longitud de 1.200 metros, termina en una nueva subestación de transformación que se sitúa en las proximidades del poste kilométrico número 5 de la carretera de Valladolid a Tórtoles. El segundo ramal parte de las proximidades del punto kilómetro número 2, de la citada carretera y termina en las inmediaciones del paso a nivel de la carretera con el ferrocarril del Norte, donde se dispondrá una caseta de transformación.

Se cruzarán las vías siguientes: dos caminos carreteros y la carretera de Valladolid a Tórtoles.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este periódico oficial a fin de que cuantos se considere interesados puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de esta ciudad, único término afectado, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 5 de Agosto de 1943. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

**RELACION DE PROPIETARIOS****Número, propietarios, clase de terreno y domicilio****Ramal número 1**

1. Señora viuda de Martín Galindo, cereales, Valladolid.
2. Carretera de Valladolid a Tórtoles, kilómetro 4,740.
3. Don Joaquín Ferrero, cereales, Valladolid.

**Ramal número 2**

1. Colegio Ingleses, cereales, Valladolid.
2. Don Anselmo Villanueva, id. id.
3. Don Virgilio Pérez, id. id.
4. Don Patricio Pérez Conde, id. id.
5. Doña Socorro Mondroño, id. id.
6. Doña Carmen Román, id. id.

2.322—189

**Servicio provincial de Ganadería**

El Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 3 de Agosto de 1943,

publica la siguiente circular del Ministerio de Agricultura:

«Dispuesto por la Orden de este Departamento, de fecha 3 de Julio del corriente año, la formalización del Escalafón de Inspectores municipales Veterinarios de la categoría de oposición, y precisándose para ello publicar previamente el Escalafón General del Cuerpo, esta Dirección General ha dispuesto;

Primero. Por la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería se procederá con toda urgencia a la confección del Escalafón General del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Segundo. Dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios o que se crean con derecho a figurar en él deberán presentar en esta Dirección General de Ganadería instancia solicitando su inclusión en el Escalafón, sujetándose para ello al modelo que se inserta.

Tercero. A la referida instancia acompañará los justificantes acreditativos de lo consignado en la misma, debiendo necesariamente remitir los que a continuación se relacionan, a no ser que obre en su expediente personal, en cuyo caso lo hará constar así en su instancia, en el último párrafo de la misma:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Título académico o copia notarial del mismo.
- c) Certificación de estudios, expedida, por la Escuela correspondiente.
- d) Certificaciones de los servicios prestados en propiedad, expedidas, por los secretarios de las Corporaciones correspondientes, con el visto bueno del alcalde presidente de las mismas.
- e) Título administrativo expedido por esta Dirección General.
- f) Certificado de resultado de su depuración.
- g) A la instancia acompañarán asimismo ocho pesetas, que se distribuirán e invertirán en la forma establecida en la Orden de creación del título administrativo.

Cuarto. Los Veterinarios que, al amparo de la Orden de 3 de Julio del presente año, soliciten o hayan solicitado su inclusión en el Escalafón de oposición, deberán completar su documentación con los certificados o documentos, etc., que en la presente se interesen.

Quinto. Las inexactitudes que se observen en las declaraciones de los interesados o el retraso en la presentación de las mismas podrá dar lugar a la imposición de sanciones por este Centro directivo pudiendo llegar éstas incluso a la eliminación del interesado en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Sexto. Los jefes de los servicios provinciales de Ganadería darán la máxima publicidad a la presente, recibiendo las documentaciones que les sean presentadas para su remisión a esta Dirección General.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 5 de Agosto de 1943. — El jefe del Servicio provincial de Ganadería, Nicolás García Carrasco.

2.291



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Barcial de la Loma**

Efectuado por este Ayuntamiento el nombramiento de vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades de 1944, conforme a ley, han sido designados los señores siguientes.

**Parte real**

D.<sup>a</sup> Carmen Costilla Cadenas.  
D. Federico Heneras Heneras.  
D.<sup>a</sup> Magarita Represa Quijada.  
D. Sixto González González.

**Parte personal**

D.<sup>a</sup> Carmen Arias Cadenas.  
D. Modesto Fernández Lebrato.  
D. Pablo Heneras del Castillo.  
D. Saturnino Cabrerros Rando.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de reclamación por siete días.

Barcial de la Loma, 6 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

2.317

**Morales de Campos**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1944, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ochos días después, se presentarán las reclamaciones que estimen convenientes.

Por el plazo de siete días se halla expuesto al público las designaciones de los Vocales natos, para formar el reparto general de 1944.

Morales de Campos, 5 de Agosto de 1943.—El alcalde, Eduardo Moreno.

2.313

**Peñañiel**

Habiéndose propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se proceda a suplementar varias partidas del presupuesto municipal ordinario, así como la habilitación de otras, se halla expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría municipal, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Peñañiel, 5 de Agosto de 1943.—El alcalde, Mariano Calderón.

2.314

**Simancas**

Quedan expuestas al público, por quince días, las cuentas municipales de 1942, a fin de que durante los mismos, y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones que se consideren justas.

Simancas, 7 de Agosto de 1943.—El alcalde, Antonio Gil García.

2.315

**Simancas**

Queda expuesto al público, por ocho días, el proyecto de presupuesto para 1944, a fin de que durante los mismos y los ocho siguientes, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simancas, 7 de Agosto de 1943.—El alcalde, Antonio Gil García.

2.316

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña, y años de 1934 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

**Deudores, importes y fincas embargadas**

Deudores, doña Crisanta de Diego y otro.—Débito, 4,43 pesetas.

Bodega a Cuesta de la Horca, en citado pueblo; linda derecha, Pablo Fraile; izquierda, servidumbre, y fondo, Mariano Millán. No consta extensión y se halla hundida.

Deudora, doña Petra García Quintero. Débito, 1,28 pesetas.

Bodega a Cuesta de la Horca, en citado pueblo; linda derecha, Honorio Briso; izquierda, Tiburcio Fraile, y fondo, Ildefonso Saldaña. Sin extensión y se halla hundida.

Deudor, don Teodosio Rodríguez.—Débito, 23,16 pesetas.

Una bodega y lagar en Cuesta de la Horca; en citado pueblo; linda derecha, Ildefonso Saldaña; izquierda, Pedro Lebrero, y fondo, Manuel Villalba. Sin extensión y se halla hundida.

Deudor, don Tomás Tamariz Blanco. Débito, 0,21 pesetas.

Solar calle del Agua, número 18, en citado pueblo; linda derecha, Hermenegildo Gil; izquierda, plaza de Don José

de la Cuesta, y fondo, Andrés Placer. Hace 45 metros cuadrados.

Deudor, don Hermenegido Verdejo.—Débito, 11,56 pesetas.

Casa calle de la Matilla, número 24, en citado pueblo; linda derecha, Filiberto Briso; izquierda, Julián Villalba, y fondo, calleja, servidumbre. Hace 132 metros cuadrados.

Deudor, don Nicanor Verdejo Quintero.—Débito, 0,65 pesetas.

Bodega a la Cuesta de la Horca, en citado pueblo; linda derecha, Claudio Padrones, izquierda, Rufino García, y fondo, Teodosio Rodríguez. Sin extensión y se halla hundida.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 17 de Julio de 1943.—Arturo Salinas.

2.186

**Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de esta Provincia****CIRCULAR**

Por conducto de las cabezas de partido de esta provincia se enviará a todas las Secretarías de Ayuntamiento de la misma una ficha de censo de vacantes, confeccionada por este Colegio Provincial, para mayor facilidad de los interesados, a fin de que sea cubierta por duplicado, en todos sus detalles.

Por el carácter del indicado servicio, que nos ha sido encomendado por el Colegio Nacional, esta Presidencia ruega a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo realicen de modo perfecto y con la mayor rapidez, teniendo en cuenta su importancia y el deber ineludible de prestar una eficaz colaboración a nuestro organismo oficial.

Valladolid, 6 de Agosto de 1943.—El presidente, Dionisio J. Nequeruela y Caballero.

190

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad Española para la fabricación del papel de fumar «Zig-Zag», S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 30 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 31 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Muro, números 10 y 12, de esta ciudad.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos.

Valladolid, 11 de Agosto de 1943.—El consejero-secretario, Pedro Moliner Vaqueró.—V.º B.º: El presidente, Vicente Moliner.

191